



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE:

TEDF-REA-019/2004.

ACTOR:

ORGANIZACIÓN DE
CIUDADANOS DENOMINADA
"MOVIMIENTO CIUDADANO
ENLACE VECINAL".

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE:

JUAN MARTÍNEZ VELOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:**

RUBÉN GERALDO VENEGAS.



México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil cinco.----

VISTOS para resolver los autos del expediente TEDF-REA-019/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento Ciudadano Enlace Vecinal", por conducto de Jorge B. Méndez Licea, Miriam Cruz de la Torre y Rocío García Hernández, promoviendo por su propio derecho y como integrantes de la Directiva Provisional de la citada Organización, mediante el cual impugnan el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE



A efecto de que la autoridad responsable esté en aptitud de cumplir con lo ordenado en el presente fallo, se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la presente resolución; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 268, inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento Ciudadano Enlace Vecinal", en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el veinticinco de octubre de dos mil cuatro, por el cual se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local, por las razones expuestas en el Considerando VI de esta resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **REVOCA** el Acuerdo de referencia, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emita otro en el que se repare la garantía de legalidad conculcada, en los términos indicados en el precitado Considerando VI del presente fallo.



TERCERO.- Se otorga a la responsable un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el presente fallo, para que dé cabal cumplimiento al mismo, debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional sobre los términos del cumplimiento realizado.

CUARTO.- Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto y en la página de Internet del citado órgano electoral administrativo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia a la Organización de Ciudadanos "Movimiento Ciudadano Enlace Vecinal" y mediante oficio a la autoridad responsable, acompañándoles copia certificada de la misma. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Magistrados Hermilo Herrejón Silva, Presidente; Estuardo Mario Bermúdez Molina, Raciél Garrido Maldonado, Juan Martínez Veloz, quien fue el Ponente; y Rodolfo